

Régimen Interno del Hogar Municipal del Jubilado

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- El Hogar Municipal del Jubilado es un centro de recreo establecido por el Ayuntamiento, para atender las necesidades de esparcimiento y ocio de este importante sector de la población.

Art.2.- El inmueble donde se ubica el Hogar Municipal del Jubilado, calle Don Carlos, nº 24, es un bien patrimonial de propios, y figura en el libro Inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento inscrito con el nº 8 del epígrafe 1º de Bienes Inmuebles.

Art.3.- El Hogar Municipal del Jubilado estará abierto al público todos los días en horario de 10,00 a 14,30 y de 16,00 a 21,00 en Invierno; y de 10,00 a 14,30 y de 16,30 a 22,00 en Verano. El cambio de horario de temporada se llevará a cabo coincidiendo con lo establecido por el Gobierno respecto del horario oficial que se aplica con carácter general. Corresponde al Alcalde, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída la Asociación de Pensionistas y Jubilados de Archidona, y haciéndolo público con diez días de antelación.

Art.4.- El Ayuntamiento gestionará el servicio de Hogar Municipal del Jubilado en la forma que estime más conveniente. Caso de gestionarse de forma indirecta conservará cuantas prerrogativas le atribuye expresamente este Reglamento, y muy particularmente las de carácter sancionador.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Art.5.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.
- b) El cambio, la supresión o la creación de nuevos Hogares del Jubilado.
- c) Imponer sanciones derivadas de faltas muy graves.
- d) La determinación del modo en que ha de prestarse el servicio.

Art.6.- Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en la Concejalía encargada de la gestión de este servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de Hogar Municipal del Jubilado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas muy graves y la imposición referente a falta leves y graves.
- c) Fijar los horarios y días de apertura del Hogar Municipal del Jubilado.
- d) Aprobación del plan anual de actividades.
- e) Resolver las cuestiones que le plantee el concejal delegado del servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

CAPITULO III DE LA GESTION DEL SERVICIO

Art.7.- El Ayuntamiento, a través del personal que tenga adscrito al servicio, ejercerá en relación

con el mismo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el plan anual de actividades.
- b) La apertura y cierre de las instalaciones, permaneciendo en él la persona a la que le haya sido designada dicha responsabilidad.
- c) Cuidar de que la actividad en el interior del Hogar Municipal del Jubilado se realice con normalidad y en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta la persona responsable al Ayuntamiento de las anomalías que observare.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza de las instalaciones, procurando su adecuado uso así como un racional consumo de los bienes consumibles (luz, agua, calefacción, etc.).
- e) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Hogar Municipal del Jubilado.
- f) Atender las quejas y reclamaciones del público y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.
- g) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Hogar Municipal del Jubilado.
- h) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, delegado del Servicio o Jefe del Negociado del que dependa el servicio de Hogar Municipal del Jubilado.

Caso de optarse por prestar el servicio de manera indirecta, las funciones enumeradas serían prestadas por el concesionario sobre quien recaería tal responsabilidad.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art.8.- Cualquier vecino de la Localidad podrá hacer uso de las instalaciones del Hogar del Jubilado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en particular tendrá derecho a:

- a) Asistir y participar en todas aquellas actividades que se lleven a cabo en o desde el Hogar Municipal del Jubilado.
- b) Recibir información del plan anual de actividades.
- c) Expresar su opinión respecto al plan de actividades o al régimen de funcionamiento del Hogar del Jubilado, así como proponer las mejoras que estime oportunas.
- d) No ser discriminados por razones físicas, psíquicas, sensoriales, de sexo, edad, raza o religión.
- e) Participar en la elección de las personas que vayan a formar parte de la comisión a que se refiere el artículo 10º, siempre y cuando se ostente la condición de jubilado por tenerlo así reconocido el interesado por un Organismo Oficial.
- i) Cualquier otro que se derive de este Reglamento o fuese necesario para acceder al servicio de Hogar Municipal del Jubilado.

Art.9.- Los usuarios del servicio de Hogar Municipal del Jubilado, vendrán obligados a respetar las normas de funcionamiento del mismo, y particularmente las siguientes:

- a) Respetar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Cuidar el mobiliario e instalaciones del Hogar Municipal del Jubilado, haciendo un adecuado uso de las mismas.
- c) Abstenerse de fumar en los sitios y lugares no reservados a tal fin.
- d) Procurar el debido respeto a los demás usuarios del servicio.
- e) Cualquier otra que se derive de este Reglamento o fuese necesaria para la adecuada prestación del servicio.

CAPITULO V

RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art.10.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión que representen a los usuarios del Hogar Municipal del Jubilado, la cuál podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del servicio, canalizando las quejas y entrevistándose con el Concejal o persona responsable de las instalaciones. En general esta comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de las cuestiones que suscite el Hogar Municipal del Jubilado y de su funcionamiento.

La composición y funcionamiento de la comisión será libremente determinada por los usuarios, pudiendo celebrar sus reuniones en las instalaciones del Hogar Municipal del Jubilado. El Alcalde o Concejal delegado del servicio podrán instar la celebración de reuniones para tratar de asuntos que afecten a dicho servicio.

La referida comisión podrá constituirse en Asociación si así lo estimara conveniente, en cuyo caso deberá comunicar al Ayuntamiento dicha iniciativa, trasladando copia de los Estatutos e informando de la composición de la Junta Directiva.

CAPITULO VI REGIMEN SANCIONADOR

Art.11.- Los usuarios del servicio del Hogar Municipal del Jubilado, serán responsables de las infracciones que cometieran contra este Reglamento. Todas las faltas cometidas se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad.

Art.12.- Infracciones.

1.- Se estimarán faltas leves:

- Pequeños descuidos en el uso del mobiliario e instalaciones.
- No avisar al personal responsable de los defectos que presente el mobiliario y de la necesidad de subsanar los mismos.
- Molestar a otros usuarios del servicio.
- Fumar en sitios o lugar no reservados a tal fin
- El incumplimiento de otras obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2.- Son faltas graves las siguientes:

- Encubrir al autor o autores de cualquier falta que se considere grave o muy grave.
- Ofender de amenaza, palabra u obra a otro usuario del Hogar Municipal del Jubilado o al responsable de las instalaciones.
- La grave desconsideración con otros usuarios o con el responsable de las instalaciones.
- Reincidir en faltas leves sean de la naturaleza que sean y que hayan sido comunicadas por escrito.
- Causar accidentes leves o daños en mobiliario o instalaciones por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.- Son faltas muy graves las siguientes:

- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones y tareas encomendadas.
- Hurto o robo tanto a los compañeros como en Hogar Municipal del Jubilado o en actividades realizadas fuera de sus instalaciones.

- Hacer desaparecer, inutilizar o destruir mobiliario, instalaciones o documentos del Hogar Municipal del Jubilado.
- Los malos tratos de palabra, hechos o falta de respeto y consideración hacia otro usuario del Hogar Municipal del Jubilado o al responsable de las instalaciones.
- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
- Aconsejar el incumplimiento de estos deberes.
- La embriaguez y/o toxicomanía.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- Los actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.
- Haber sido sancionado por la comisión de 3 faltas graves en un período de un año.

Art.13.- Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables a las faltas leves son:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

2.- Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:

- Suspensión de 1 a 15 días del derecho a utilizar el servicios del Hogar Municipal del Jubilado.

3.- Las sanciones a las faltas muy graves serán:

- Suspensión de 15 a 30 días del derecho a utilizar el servicios de Hogar Municipal del Jubilado.
- Exclusión del derecho a ser usuario del Hogar Municipal del Jubilado.

Art.14.- Procedimiento.

No podrán interponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

Art.15.- Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente sancionador deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al usuario sujeto al procedimiento.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

Art.16.- Recursos.

Contra la resolución de sanciones se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes.

Art.17.- Todo usuario del tiene la obligación de cumplir las sanciones que se deriven de la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL.- El presente Reglamento será así mismo de aplicación en su integridad al Hogar del Jubilado de "El Llano", a cuya apertura procederá en breve este Ayuntamiento en local de propiedad municipal, sito en Plaza de la Constitución, 3.

Igualmente será de aplicación al Hogar Social de las Huertas del Río y de otras Barriadas y pedanías, en cuyo caso el derecho a que se refiere el apartado e) del artículo 8, se entenderá restringido a quienes ostenten la condición de vecino de la Barriada o pedanía en la que ubique dicha instalación.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento de Régimen Interno del Hogar Municipal del Jubilado que consta de diecisiete artículos, una disposición adicional y una final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado que haya sido su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

■ Autor : Ilustre Ayuntamiento de Archidona